



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-00192-00. Villavicencio, dieciséis (16) de junio de 2021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio TRECE (13) JULIO de dos mil veintiuno (2021)

*Al estudiar la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de defensor público presentó la señora SHIRLE PAOLA GUZMAN TORRES en favor del menor JARED SANTIAGO GUZMAN TORRES se advierte que:*

- 1. Teniendo en cuenta que en el numeral 5 de los hechos de la demanda se afirma que el demandado aportaba una suma por concepto de cuota alimentaria, se requiere a la parte actora para que aporte prueba de ello si la tuviere o fuera posible obtenerla, de manera tal que pueda considerarse el fundamento razonable de que trata la norma para la fijación de la cuota provisional de alimentos.*
- 2. La pretensión segunda sobra pues en la primera está la declaración de la filiación que se busca.*
- 3. La pretensión cuarta debe ser ampliada indicando la suma que se espera sea fijada de acuerdo con las necesidades del menor.*
- 4. Los alimentos provisionales no son en sí una medida cautelar sino una disposición que la Ley contiene en favor del menor del cual se averigua su filiación y da la pauta de en qué casos fijarlos, por lo tanto; debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 del 2020.*
- 5. Aunque no es causal de inadmisión se advierte que las pruebas testimoniales solicitadas no reúnen las exigencias establecidas en el Art. 212 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

*Se debe realizar la corrección de la totalidad de la demanda y digitalizarla completa.*

*Téngase al Defensor Público MAURICIO MARIN MONROY como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. **055** de **14 JULIO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
**Secretaria**